Gaceta de Puerto-Rico

Year 1901—Office, 21, Allen St.

Official subscriptions	$ 1.75	per month
Private — — —	1.25	— —
Single copy (date of issue)	.10	
— — (old date)	.20	
Advertisement:	.10	per line

Published daily except Mondays

Año 1901—Oficinas, calle Allen, 21

Subscripción oficial por un mes	$	1.75
Subscripción particular por un mes		1.25
Número suelto del día		.10
Número atrasado		.20
Anuncios la línea		.10

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1901 San Juan Puerto-Rico, Saturday August 17th No. 191

PARTE OFICIAL

Department of the Interior of Porto Rico.

OFFICE OF THE BOARD OF PUBLIC WORKS.

San Juan, P. R., Aug. 8, 1901.

Sealed proposals in duplicate for the furnishing of all labor and material necessary for the construction of a concrete-masonry bridge of 25 metres span across the Rio Mavilla will be received at the office of the Board of Public Works, San Juan, P. R, until noon September 9, 1901, and then publicly opened.

Specifications, blank forms and all available information will be furnished on application to this office.

The rights to reject any or all bids is reserved.

By direction of the Commissioner of the Interior:

A. Stierle,
President, Board of Public Works. 26-7

BUREAU OF AGRICULTURE AND MINES.

NOTICE.

San Juan, P. R., August 16, 1901.

Mr. Tulio Larrínaga. Civil Engineer, wil proceed between the 20th and 25th inst. to the inspection and location of twelve mining pertenencias of silver, platina and other metals in district of Corozal, vhich have been registered in this Bureau under number 145 with the name of "Vanderbilt," on application of Mr. D Mc Lean.

Notice thereof is published in this official paper for information of all concerned, with the understanding that no other objections to the location than those which should be presented to the Engineer at the time of its performance shall be considered

Juan B. Rodriguez,
Deputy Comm of the Interior
and Chief Bureau of Agricutnre and Mines.

TRADUCCIÓN.

AVISO.

San Juan, P. R, 16 de Agosto de 1901.

El Ingeniero Civil Don Tulio Larrínaga procederá, del 20 al 25 del mes actual, al reconocimiento y demarcación de doce pertenencias mineras de plata, platino y otros metales, radicadas en la jurisdicción de Corozal, las cuales han sido registradas en esta Oficina bajo el número 145 con el nombre de "Vanderbilt", á solicitud de Mr. D. Mc Lean.

Lo que se anuncia en el "Periódico oficial" para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se tomarán en consideración otras reclamaciones contra la demarcación, sino aquellas que se hubiesen presentado al Ingeniero en el acto de verificarla.

Juan B Rodriguez,
Sub-Comisionado del Interior
y Jefe de la Oficina de Agricultura y Minas.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE PUERTO-RICO.

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á diez de Junio de mil novecientos uno, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Don Rafael A Maranges contra la sentencia pronunciada por el Tribunal del Distrito de Mayagüez en expediente administrativo número 203 de la Tesorería de la Isla seguido al mismo por defraudación.

Resultando que la indicada sentencia, dictada en veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos, consigna los hechos en el siguiente resultando:

"Resultando probado que en la mañana del día cuatro de Noviembre del año en curso los guardias municipales de esta Ciudad Ramón Montalvo y Ramón Quiñones ocuparon y decomisaron un garrafón conteniendo cinco galones de ron de treinta grados, sin llevar los sellos correspondientes á Rentas internas; el licor referido fué vendido en el establecimiento de Rafael A. Maranges, comerciante de esta plaza."

Resultando que el Tribunal del Distrito de Mayagüez calificó los hechos probados de infracción de la Orden General número 176 y condena á Don Rafael A. Maranges á pagar una multa cincuenta dollars ó prisión, á reintegrar al Tesoro de la Isla en la suma de sesenta y nueve centavos y al pago de las costas procesales.

Resultando que contra esa sentencia ha interpuesto Don Rafael A. Maranges recurso de casación por infracción de ley, autorizado por los artículos 847 número 1º de 848 y número 1º del 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y párrafo 8º de la Orden General número 118 serie de 1889, citando como infringidos por aplicación indebida, los párrafos 4º y 27 de la Orden General número 176 série de 1899 aclarados por las reglas 1ª, 4ª, 6ª y 7ª de la Circular número 149 de la Secretaría Civil de 23 de Febrero de 1900, y por su no aplicación los artículos 1º, 20 y 21 del Código penal ya que no se consigna en la sentencia que el ron decomisado fuera del país ni que el comerciante Maranges estuviera comprendido en los casos que determinan las reglas 6ª y 7ª ya citadas requisitos indispensables en el caso de autos para la existencia de la falta de que se trata.

Resultando que después de instruirse el Fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista.

Visto, siendo ponente el Juez Asociado Don Louis Sulzbacher.

Considerando que el presente caso es idéntico á varios que ya han sido resueltos por este Tribunal casándose la sentencia recurrida, entre otros la de Rivera, Perez y Cª, del Tribunal del Distrito de San Juan y de Don Ramón Montano, del de Arecibo, á que se contraen las resoluciones de once de Marzo y primero de Abril del corriente año, siéndole por tanto aplicables las mismas razones de derecho que entonces se tuvieron en cuenta para dictar dichas conclusiones.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por Don Rafael A. Maranges contra la sentencia del Tribunal del Distrito de Mayagüez la cual casamos y anulamos, declarando de oficio las costas del recurso; lo que con la sentencia que á continuación se dicte, se comunique al expresado Tribunal á los efectos consiguientes.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta oficial", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José C. Hernandez.—Louis Sulzbacher.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don Louis Sulzbacher, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el dia de hoy de que certifico como Secretario en

Puerto-Rico á 10 de Junio de 1901.—P. S., *Eugenio Alvarez.*

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á doce de Junio de mil novecientos uno, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Ernesto Jorge Aldada contra sentencia del Tribunal del Distrito de Ponce, pronunciada en causa seguida al mismo por disparo frustrado de arma de fuego.

Resultando que la indicada sentencia, dictada en veinte y cuatro de Enero último consigna los hechos en el siguiente resultando:

"1º Resultando probado que como á las cuatro de la tarde del veinte y nueve de Noviembre del año pasado mil novecientos, hallándose en la Jefatura de Policía de esta Ciudad el guardia Ernesto Jorge Aldada y el Sargento Don Alfredo Luís Casals, dicho guardia, sin que se aclare el motivo, apuntó con su revólver al Sargento Casals y le hizo dos disparos sin que afortunadamente salieran los proyectiles."

Resultando que el Tribunal del Distrito de Ponce declaró que los hechos probados constituyen un delito de disparo de arma de fuego frustrado, comprendido en el artículo 421 del Código penal en relación con el párrafo 2º del artículo 3º, del que es responsable en concepto de autor Ernesto Jorge Aldada, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal; y vistos los artículos citados y demás concordantes de aplicación del referido Código, condenó á dicho autor á la pena de tres meses, once días de arresto mayor, accesorias y costas.

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el procesado recurso de casación por infracción de ley autorizado por los números 1º y 3º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringidas las mismas disposiciones legales que se aplican ó sean los artículos 3º en su párrafo 2º y 421 del Código penal, puesto que tales disposiciones no pueden referirse al delito de disparo de arma de fuego frustrado que no existe en el mencionado Código.

Resultando que el Ministerio fiscal impugnó el recurso en el acto de la vista.

Visto, siendo ponente el Juez Asociado Don José C. Hernandez.

Considerando que habiéndose probado en la causa que el procesado apuntó y disparó por dos veces con un revólver contra su adversario; sin que afortunadamente salieran los proyectiles, es evidente que el hecho quedó frustrado por causas independientes de la voluntad del agente y que por tanto constituye el delito que se define y pena en la sentencia reclamada como comprendido en el artículo 421 en relación con el párrafo 2º del artículo 3º del Código penal.

Considerando que por las razones expuestas es improcedente el recurso en cuanto se funda en el número 1º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; y que por lo que atañe al número 3º del mismo artículo que también se cita para autorizarlo, no se plantea problema jurídico alguno que pueda discutirse en casación, pues ni siquiera se indica cual sea el delito ó falta que constituyan los hechos probados en la sentencia si como se supone ha habido error en su calificación, requisito indispensable para la viabilidad del recurso cuando éste se basa en el número 3º del artículo 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Ernesto Jorge Aldada al que condenamos en las costas; y con devolución de los autos, comuníquese esta resolución al Tribunal del Distrito de Ponce á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta," lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones — José C. Hernandez.—Louis Sulzbacher.—Publicación Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don José C. Hernandez, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy de que certifico como Secretario en

Puerto-Rico á 12 de Junio de 1901. — *Eugenio Alvarez,* Secretario.

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico, á quince de Junio del mil novecientos uno, en el recurso de casación por infracción de Ley que ante Nos pende interpuesto por Don Antonio Muñoz contra la sentencia pronunciada por el Tribunal